



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1667 (Original N° 389)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Disponiendo que el Gobierno de la Provincia tome a su cargo los gastos de sepelio del Ex -
Gobernador Dr. Joaquín Corbalán

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de Dos Mil Cuatrocientos Un Peso M/N de C/L (\$ 2.401) en la cancelación de los siguientes créditos a cargo del Erario Público originados por el sepelio de los restos del ex Gobernador de la Provincia, Dr. Don Joaquín Corbalán.

- a) A favor de la Empresa “Casa Mirás” con domicilio en Callao y Córdoba, Capital Federal, la suma de Un Mil Cuatrocientos Setenta Y Siete Pesos M/N (\$ 1.477) por concepto del servicio fúnebre dispensado en la Capital Federal a los restos del Dr. Joaquín Corbalán.
- b) A favor de la Comunidad del Convento de San Francisco, en la Ciudad de Tucumán, la suma de Trescientos Pesos M/N. (\$ 300) por el oficio de la Misa de cuerpo presente a la memoria del Dr. Joaquín Corbalán; y
- c) A favor de la Empresa Foá Torres, domiciliada en calle Las Heras 1050, de la ciudad de Tucumán, la suma de Seiscientos Veinte Y Cuatro Pesos (\$ 624) por concepto del servicio fúnebre y sepelio de los restos del Dr. Joaquín Corbalán en la Ciudad de Tucumán.

Art. 2°.- El gasto autorizado por esta Ley se realizará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 22 de Diciembre de 1936.

ALBERTO B. ROVALETTI – Santiago Fleming – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo.

Por tanto:

Salta, Diciembre 29 de 1936



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón.